

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos HM", comuna de Collipulli.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 517 /2019

Temuco, 27 NOV. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- La Resolución Exenta N° 399 de fecha 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación de Ambiental Región de La Araucanía.
- 5.- Carta presentada con fecha 24 de septiembre de 2019, por el Sr. Carlos Balocchi Vivaldi, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos HM", comuna de Collipulli.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
    - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):
      - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
  - b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos,

reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre dentro de un predio Lote A1 Santa Rosa con rol de avalúo 190-023 comuna de Collipulli, de propiedad de Sergio Andrés Alarcón Alarcón, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- **Emplazamiento:** el proyecto se emplaza en el predio Lote A1 Santa Rosa con rol de avalúo 190-023 comuna de Collipulli, de 7 hectáreas, está ubicado en línea recta a 4 kilómetros al este de la localidad de Mininco, predio al cual se accede mediante la Ruta R-184.
- **Volumen de extracción:** El volumen total máximo de material árido a extraer será de 98.500 m<sup>3</sup> que incluye el escarpe y el material de extracción (útil y de rechazo), lo que se realizará en un máximo de 14 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 7.035,71 m<sup>3</sup> de material removido (escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 14 meses, donde no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- **Superficie de extracción:** La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 4,37 há. (43.733,189 m<sup>2</sup>.) dentro de una superficie arrendada de 7 hectáreas de un predio de 7 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
197	725.944,69	5.813.144,75
198	725.954,04	5.813.111,18
199	725.974,33	5.813.047,69
200	726.081,82	5.813.057,69
201	726.236,78	5.813.084,90
205	726.253,60	5.813.215,86
206	726.052,69	5.813.173,25
NP1	726.303,76	5.813.227,05
NP2	726.340,63	5.813.116,23

- **Extracciones anteriores:** El predio rol 190-023 comuna de Collipulli, presenta con anterioridad una consulta de pertinencia que fue resuelta mediante la Resolución Exenta N° 399 de fecha 13 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación de Ambiental Región de La Araucanía, donde se indicó que una extracción por un volumen total de 98.500 m<sup>3</sup> que incluye el escarpe y el material de extracción (útil y de rechazo), con un régimen mensual de extracción será de 7.035,71 m<sup>3</sup> en un período de operación de 14 meses, no estaba obligado **a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución.
- **Otras superficies a utilizar:** El proyecto no considera otras superficies a utilizar dentro del predio de 7 hectáreas.

3. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en

cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4. - Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción de material integral (sin procesamiento), no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

5.- Que, de lo anteriormente expuesto se desprende que el volumen total de material árido a extraer entre lo resuelto por la Resolución Exenta N° 399/19 y la presente consulta, que se materializaría dentro del mismo predio con rol 190-23, alcanzará los 197.500 m<sup>3</sup> que incluye el escarpe y el material de extracción, dentro de una superficie de predial de 7 hectáreas.

**RESUELVO:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto de "Extracción de Áridos HM", comuna de Collipulli; presentado por el Sr. Carlos Balocchi Vivaldi, está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

JBJ/dus

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Carlos Balocchi Vivaldi
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA